



Resolución Gerencial General Regional

Nº 277 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 MAY 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 445-2014-GR PUNO/ORA, Opinión Legal Nº 209-2014-GR PUNO/ORAJ, SOBRE PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nº 445-2014-GR PUNO/ORA de fecha 25 de abril del 2014, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, pone en conocimiento que la empresa GRUPO SANTA FE S.A.C., la misma que resultó ganadora del proceso de selección ADP Nº 005-2014-GRP/CEP, convocado para la adquisición de barras para construcción de diferentes medidas para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Primaria Nº 71001 Almirante Miguel Grau de la Ciudad de Puno", no presentó la carta fianza por la garantía del monto diferencial de la propuesta, dado entre el precio que ofertó (S/. 195,000.00 nuevos soles) y el valor referencial (S/. 245,850.00 nuevos soles), existe una diferencia mayor al 20% permitido por el artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, por lo cual, recomienda declarar la pérdida de la buena pro a favor de la empresa ganadora y citar al postor que ocupó el segundo lugar a fin de que concurra a suscribir el contrato;

Que, al respecto, de la verificación del expediente de contratación del referido proceso de selección, se tiene que se otorgó la buena pro a favor de la empresa GRUPO SANTA FE S.A.C. el día 04 de abril y por ser el proceso de selección, uno con la modalidad de Subaste Inversa Presencial, la buena pro quedó consentida el mismo día; por ende, el contratista tenía como fecha máxima para poder presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato, el día 15 de abril del 2014; fecha en que efectivamente presentó la referida documentación; sin embargo, omitió presentar la carta fianza que garantice el monto diferencial de la propuesta;

Que, en ese sentido, el artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "**Cuando la propuesta económica fuese inferior al valor referencial en más del diez por ciento (10%) de éste en el proceso de selección para la contratación de servicios, o en más del veinte por ciento (20%) de aquél en el proceso de selección para la adquisición o suministro de bienes, para la suscripción del contrato el postor ganador deberá presentar una garantía adicional por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica**" (Énfasis agregado);

Que, de la disposición legal citada anteriormente, se colige que el contratista debió entregar la garantía por el monto diferencial de la propuesta, dado que entre el precio ofertado por éste (S/. 195,000.00 nuevos soles) y el valor referencial (S/. 245,850.00 nuevos soles), existió una diferencia de S/. 50,850.00 monto que sobrepasa el 20% permitido por la norma citada precedentemente;

Que, en ese orden de ideas, el numeral 3 del artículo 148º de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "**Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones citará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación a fin de que presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1, y posteriormente, concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en dicho numeral**" (Énfasis agregado);

Que, en consecuencia, se ha acreditado que la empresa GRUPO SANTA FE S.A.C., no presentó la carta fianza que garantice el monto diferencial de la propuesta, pese a que estaba obligada a entregarla, por ende, debe tenerse por no presentado, ello en mérito a que no presentó dicho requisito dentro del plazo legal; por lo tanto, debe declararse la pérdida de la buena pro que se le otorgó y asimismo, citar al postor que ocupó el segundo lugar en el proceso de selección, a fin de que presente la documentación para la suscripción del contrato y posteriormente, concurra a suscribir el mismo;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 277 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 MAY 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO otorgada a la empresa GRUPO SANTA FE S.A.C., por no haber presentado la documentación necesaria para la suscripción del contrato, buena pro que se le otorgó en el marco del proceso de selección ADP Nº 005-2014-GRP/CEP, convocado para la adquisición de barras para construcción de diferentes medidas para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Primaria Nº 71001 Almirante Miguel Grau de la Ciudad de Puno".

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares cite al postor que ocupó el segundo lugar, a fin de que dentro de los plazos legales establecidos en la normatividad pertinente, presente la documentación para la firma del contrato y concurra a suscribir el mismo.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, eleve copia de los antecedentes de la declaratoria de la pérdida de la buena pro, al Tribunal de Contrataciones del Estado, con la finalidad de que imponga sanción al proveedor GRUPO SANTA FE S.A.C., por la infracción cometida, en mérito al numeral 3 del artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL